



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00680

De oficio esta sede Judicial revisa el expediente, de manera particular lo ateniendo a la condena en costas a que se condenó a la parte demandada en el proveído del 9 de junio de 2020, notificado en estado del 10 de junio de 2020.

Pues bien, los artículos 42 # 12y 132 del CGP otorgan al Juez la facultad de tomar medidas de saneamiento y con base en ello y en las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que el monto por el cual se fijó la condena de agencias en derecho, supera los limites establecidos en dicha reglamentación, razón por la cual hay lugar a dejar sin efecto el numeral cuarto del proveído del 9 de junio de 2020 para corregir el monto de condena.

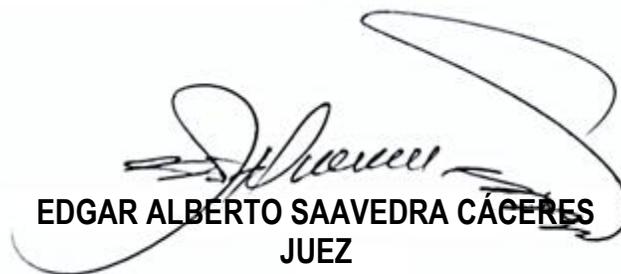
En ese orden ideas, como quiera que en el numeral cuarto del mencionado acuerdo se establece de manera expresa que: *“(...) En primera y única instancia. .a) de mínima cuantía si se dicta sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada,(...)”* y como quiera que a simple vista se advierte que la condena impuesta en referido proveído, hay lugar a la corrección correspondiente.

Conforme a lo brevemente expuesto se dispone:

1.DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo dispuesto en el numeral 4to del auto del 9 de junio de 2020.

2.CONDENAR en costas a la parte demandada, fijandose como agencias en derecho la suma de \$120.000.oo, liquidación que deberá realizarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

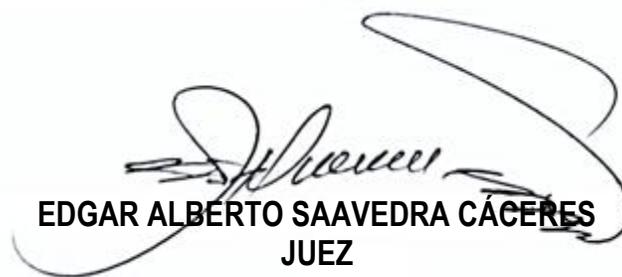
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00248

Como quiera que mediante oficio No 1910-2019 del 17 de septiembre de 2019, el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá había comunicado que dentro del proceso 2018-00964 se embargaron los remanentes dentro del asunto de la referencia, se dispone:

PONGANSE a disposición de la referida sede judicial, las cautelas que se encuentran vigentes y materializadas para el presente asunto, dando así cumplimiento a lo pertinente del numeral 2do del proveído del 26 de noviembre de 2020, esto es, poner a disposición de las autoridades judiciales los remanentes que se hayan solicitado conforme se establece en los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01227

En relación con las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada que se encuentren ubicados en la CL 114A 18B 10 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CALLE 114 A 22-58 DEPARTAMENTO 404 y/o CALLE 114 A 22-58 DEPARTAMENTO 404 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20061924. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01341

Atendiendo el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. ORLANDO AMOROCHO CHACHON, por el cual informa que, entre las partes se realizó una transacción entre las partes, según lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado para ello y en consecuencia de ello, se recibió un pago con el que se cubre el total de las pretensiones, solicitando la terminación del proceso.

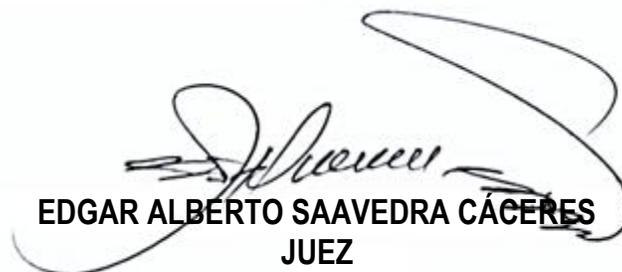
A pesar de no haberse aportado copia del escrito de transacción, al manifestar que se recibió indemnización por parte de los demandados con lo que se agotaría el resarcimiento pretendido, se dispone:

1°. DECLARAR terminado el presente proceso declarativo promovido por la señora VICKY MARIA RUIZ HIDALGO en contra del CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE-PH- y en contra de la PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS –por falta de objeto.

2°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso.

3° POR SECRETARIA remitase copia del presente proveído a las partes del proceso a través del medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

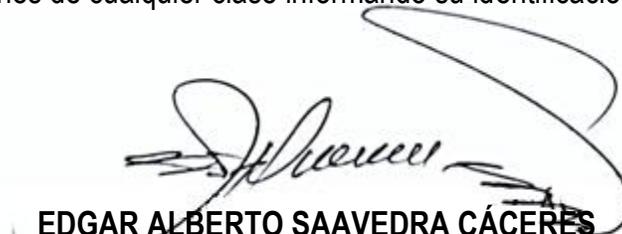
Rad. 2019-00654

En atención a la comunicación proveniente de la División de Gestión de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, recibida a través de correo electrónico el pasado 5 de marzo de 2021 a la hora de las 8:13 pm, así como al informe secretaría de depósitos judiciales el Juzgado RESUELVE:

TENGASE en cuenta que en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se le adelanta proceso de cobro en contra de la sociedad aquí ejecutada bajo el Expediente No 201419756 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$11.115.000.00. por lo que según se establece en el artículo 2495 del Código Civil y en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, se trata de una obligación de primera clase por a favor del fisco.

LIBRAR por secretaría comunicación a la DIAN, informando de manera detallada la suma total de dineros aquí recaudados por cuenta de las cautelas, indicando la procedencia y cuantía y si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

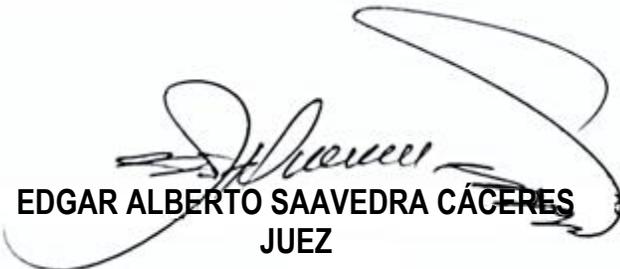
Rad. 2019-01626

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ –PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de JUAN CARLOS PARDO HERNANDO y AMPARO ZAPATA VALDERRAMA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00386

Como quiera que el señor apoderado de la parte demandante informa a través de correo electrónico que, el arrendatario restituyó el bien objeto del proceso, se resuelve:

1°. DECLARAR terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREDANDO promovido por GUILLERMO LEON SINISTERRA LLANOS en contra del STEFANNY PAOLA REYES ZAMORA Y DE EDUIN ECHEVERRY RODRIGUEZ—por falta de objeto.

2° Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

3°. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

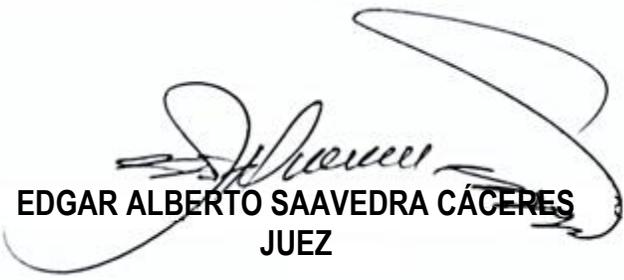
Rad. 2019-00096

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora Dra. ANGELA MILENA GALINDO TORRES, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

RECONOCER personería al abogado(a) JOHN JAVIER TORRES PAVA, como apoderado(a) de SAUCO SAS, entidad que representa los intereses de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COAFIN-, en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio notificando en debida forma el mandamiento de pago al parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

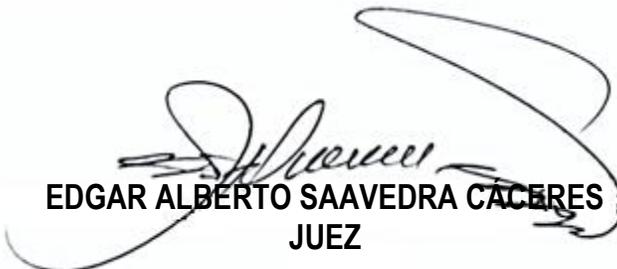
Rad. 2018-01055

Atendiendo la petición de reducción de embargos de la señora apoderada de los demandados hasta el momento notificados, y de conformidad con las disposiciones del artículo 600 del Código General del Proceso se dispone:

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste sobre el escrito por el que se solicita reducir los embargos, bajo los apremios de la referida norma.

Una vez vencido el término antes señalado, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01755

Comoquiera que en este proceso, el demandado LEONARDO RUIZ SARMIENTO fue notificado por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 13 de noviembre de 2019, sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$840.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



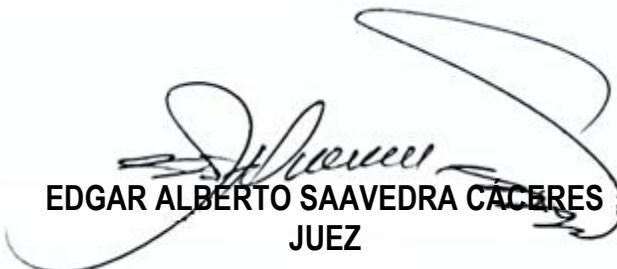
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2013-00459

Para los efectos y fines pertinentes tengase en cuenta la dirección de notificación electrónica presentada por el apoderado LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01217

Comoquiera que en este proceso, la demandada MERY OMAIRA ALBARRACIN BARRERA fue notificada por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 4 de septiembre de 2019, sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

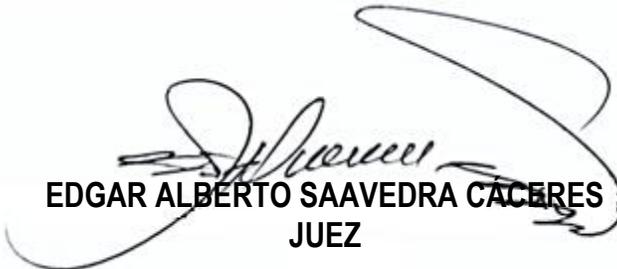
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$1.600.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01516

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante Dr. LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados al demandado JAIME SERNA GIRALDO la debida notificación del mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, las comunicaciones remitidas se acompañan con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO a JAIME SERNA GIRALDO, del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardaron silencio dentro del término legal de traslado, no acreditaron haber pagado, ni tampoco propusieron excepciones.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



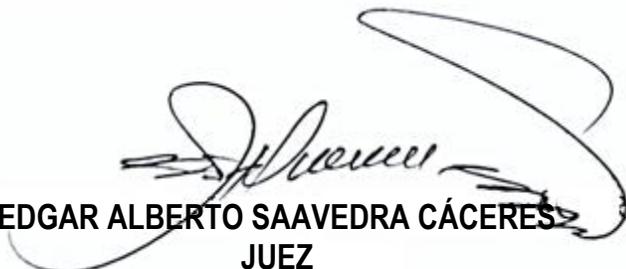
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01516

Por secretaria tramitense los oficios pendientes ordenados en providencias que dispusieron sobre medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02037

Comoquiera que en este proceso, la demandada DIANA PIEDAD PARRA DELGADO fue notificada por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 11 de febrero de 2020, sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

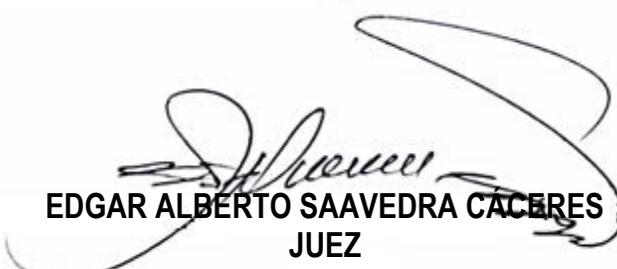
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.520.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

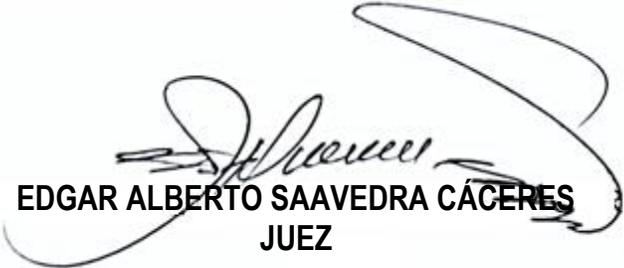
Rad. 2020-00136

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. –HITOS- en contra de ALBA MARY SUAREZ VARGAS por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00226

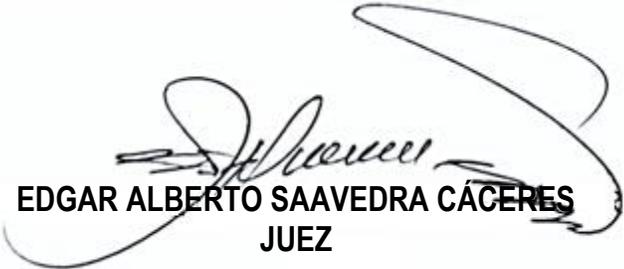
RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP.

Fijar el día **27 del mes de abril del año en curso, a las 2:30 pm** para llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor ALVARO ERNESTO MANRIQUE LARA en su condición de Representante Legal de AGRODAR LTDA y/o quien haga sus veces, acto procesal que **se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.**

El convocante deberá notificar personalmente a los absolventes conforme a lo normado el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez efectuada la diligencia, por Secretaría expídase copia auténtica de la misma, así como del escrito petitorio, conforme lo establece el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

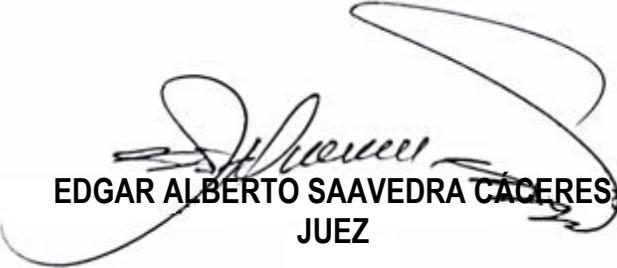
Rad. 2020-00263

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y por el demandado en escrito presentado a través de correo electrónico, se dispone:

1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente al demandado HUGO FERNANDO GARCIA LARROTA

2°. Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término de tres (3) meses, esto es, hasta el 11 de junio de 2021 en escrito precedente, por así solicitarlo las partes de consuno.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00428

Comoquiera que en este proceso, el demandado RODRIGO RIOS RIOS fue notificado por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 18 de agosto de 2020, sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.800.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

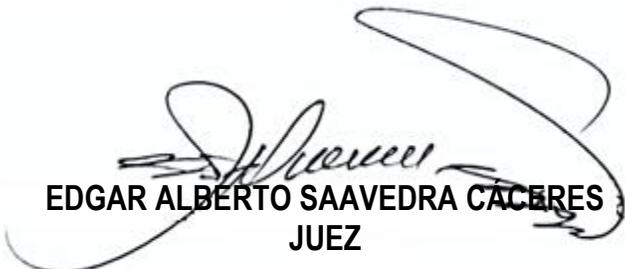
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2003-00491

Revisado el expediente y como quiera que la señora CAROLINA DURAN ROCA-rematante-, se sustrajo de dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta sede judicial mediante auto notificado el 18 de noviembre de 2019 y tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), tendientes a la identificación del estado actual del inmueble que se le adjudicó, se dispone:

REQUERIR a la señora CAROLINA DURAN ROCA para que se sirva dar cumplimiento a los diversos requerimientos realizados en los referidos proveído, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



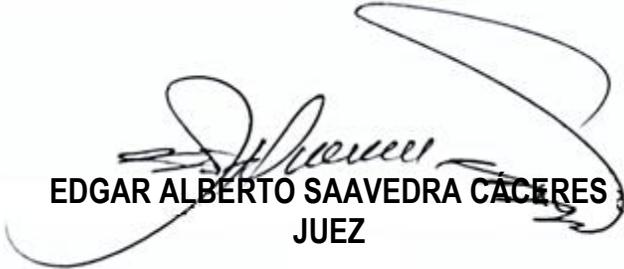
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-01029

La comunicación suscrita por la señora Coronel-Jefe Seccional de Investigación Criminal de Bogotá de la Policía Nacional, por la cual se informa que sobre el rodante identificado con placas CXP-724 no registran requerimientos judiciales o administrativos, agreguese a los autos y pongase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01227

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20061924. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01336

Comoquiera que en este proceso, la sociedad demandada TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS SAS fue notificado por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 25 de septiembre de 2019, sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$350.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 028
fijado hoy, once (11) de marzo de 2021 a
la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



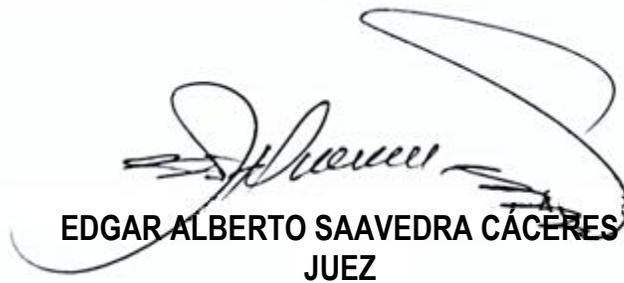
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01336

POR SECRETARÍA, ríndase informe de depósitos judiciales consignados para el presente asunto por cuenta de las cautelas materializadas. Déjese constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00578

En relación con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, es pertinente advertir que al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por alteración de palabras puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

No obstante, comoquiera que el hecho de no incluir que se trata de un asunto de mínima cuantía no implica un yerro, no hay lugar a acceder a la corrección solicitada.

De otro lado, respecto de las comunicaciones remitidas por el señor WILLIAM LEONARDO BAZZANI PRADERE, previo a ser escuchado deberá notificarse del mandamiento de pago. Destáquese que de lo remitido, no se advierten los requisitos del artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00068

RECONOCER personería al abogado(a) JOHN JAVIER TORRES PAVA, como apoderado(a) de SAUCO SAS, entidad que representa los intereses de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COAFIN-, en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

TENGASE por revocado el mandato a la abogada ANGELA MILENA GALINDO TORRES conforme se preceptúa en el artículo 76 del CGP

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01930

La respuesta de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional donde se informa el acatamiento de la orden de embargo decretada por esa sede judicial, agreguese a los autos y pongase en conocimiento de las partes.

Por secretaría, rindase informe de los depósitos judicial consignados hasta la fecha para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

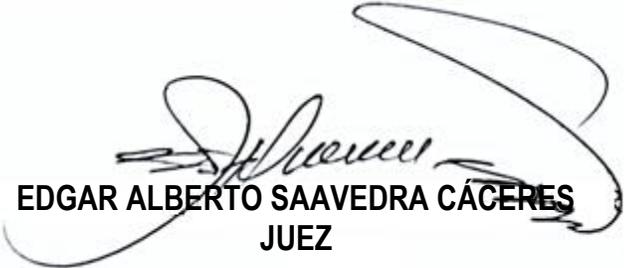
Rad. 2019-01474

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL INTISUYO –PROPIEDAD HORIZONATAL- en contra de PUNTO ANDINA S en C-ahora- INVERSIONES PUNTO ANDINA SAS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



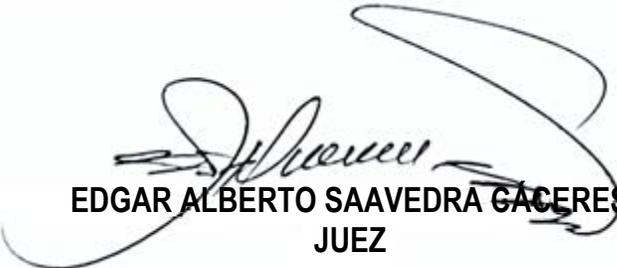
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00069

RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

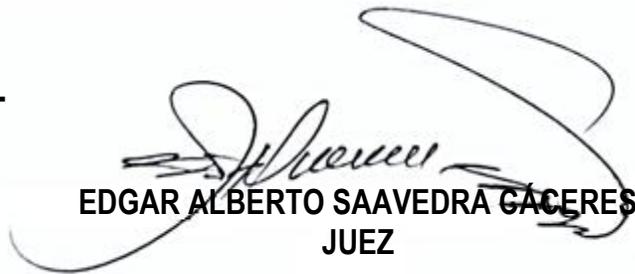
Rad. 2019-01395

En relación con la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA, se dispone:

EMBARGAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO identificado con matrícula No 02328025, de propiedad de la sociedad demandada. Por Secretaría líbrese comunicación a la Cámara de Comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada.

Una vez acreditada la inscripción de la cautela se dispondrá lo pertinente respecto del secuestro.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 028** fijado hoy, **once (11) de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01395

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a la parte demandada WARDROBE & TV DESIGN S.A.S y al señor GUSTAVO ADOLFO JUNCA GUERRERO la debida notificación del mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, las comunicaciones remitidas se acompañan con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADOS a WARDROBE & TV DESIGN S.A.S y al señor GUSTAVO ADOLFO JUNCA GUERRERO, del mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardaron silencio dentro del término legal de traslado, no acreditaron haber pagado, ni tampoco propusieron excepciones.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01020

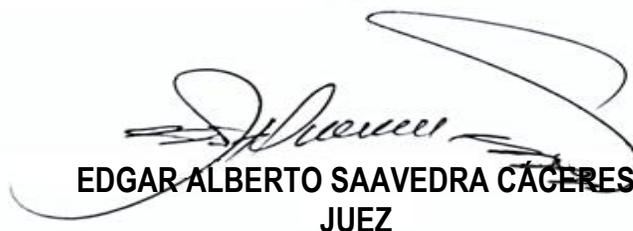
En relación a la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, se dispone:

Solicitar al memorialista que precise su solicitud, en razón a que, dentro del asunto de la referencia no se ha decretado orden de embargo sobre salario que la ejecutada pueda tener en la RAMA JUDICIAL.

La respuesta de la Dirección Nómina del Ejército Nacional donde se informa la imposibilidad de acatamiento de la orden de embargo decretada por esa sede judicial, en razón a que la demandada CAROLAY YURANY OROZCO PUELLO no registra como miembro de esa fuerza, ni como activo o como retirado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Denegar la orden de embargo en contra de CARLOS MAURICIO GARAVITO CAICEDO como quiera que contra el mencionado no se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0002** fijado hoy, 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00935

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir nuevamente la demanda Ejecutiva promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **GLEISMER NAVARRETE ORTÍZ**, como quiera que el Despacho advierte que no se relaciona solicitud de medidas cautelares, lo anterior, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **GLEISMER NAVARRETE ORTÍZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 11 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00169

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Monitoria instaurada por **GUILLERMO FINO SERRANO**, en contra de **JORGE IVÁN SÁNCHEZ SALAZAR**, a fin de obtener el pago de la obligación incorporada en la Factura No 209 aportada.

De la revisión a la demanda se advierte que el documento allegado no reúne las exigencias necesarias para ordenar el pago reclamado a voces del artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que fue aportada una “factura”, y como quiera que el proceso monitorio no fue previsto para aquellas obligaciones que han sido documentadas, es claro que la demanda así incoada, no se encuentra acorde con la naturaleza de este proceso, si se advierte que para iniciarla es necesaria que se carezca de título.

Quiere decir lo anterior, que el proceso monitorio fue creado para perseguir *“una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos que cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos”*¹.

Así las cosas, resulta claro que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, excluyendo la posibilidad de que con el mismo se pretenda perfeccionar títulos ejecutivos defectuosos o reponer los que por alguna razón ya no existan.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el requerimiento de pago solicitado por **GUILLERMO FINO SERRANO**, en contra de **JORGE IVÁN SÁNCHEZ SALAZAR**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-726 de 2014.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 11 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00171

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **AIDÉ ARÉVALO MARTÍNEZ**, en contra de **JOSÉ LUBIER MAFLA VELASCO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en la letra de cambio suscrita el 24 de julio de 2017.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que se habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó la letra de cambio de la que se pretende sea tenida como título base de recaudo.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de este.

Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida a ejecutar conste en un documento. La falta de aportación de título valor, impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por **AIDÉ ARÉVALO MARTÍNEZ**, en contra de **JOSÉ LUBIER MAFLA VELASCO**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 11 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00173

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **CARLOS ALEXANDER GALARZA**, contra **JAIME IVÁN CHIRIBÍ RUBIO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada JAIME IVÁN CHIRIBÍ RUBIO, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 11 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00176

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LADY CRISTINA BLANCO ORDOÑEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, a fin de determinar la fecha en que se causaron las cuotas de capital e intereses de plazo relacionados, toda vez que fue solicitada la aceleración del plazo de la obligación ejecutada desde la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso.
2. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 11 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00178

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por la **SOCIEDAD ALIMENTOS ITALIANOS MINEO S.A.S.**, en contra de la **PIZZERIA FILIPPO S.A.S.**, a fin de obtener el pago de las obligaciones de las Facturas N° 16978 y 9084 aportadas como base de la ejecución.

De la revisión a la demanda se advierte que las facturas allegadas como base de la ejecución, no cumplen los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, para ser catalogadas como títulos valores, en razón a que no se advierte la fecha en que fueron recibidas, y una de estas no se encuentra suscrita, situación que impide dar trámite en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por la **SOCIEDAD ALIMENTOS ITALIANOS MINEO S.A.S.**, en contra de la **PIZZERIA FILIPPO S.A.S.**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 028** fijado hoy, 11 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-00594

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA señor ALVARO GIRALDO JIMENEZ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.2018-00594 DE MARTHA HELENA PARRA RODRIGUEZ CONTRA ALVARO GIRALDO JIMENEZ Y ESPERANZA UMAÑA PEÑA.

AGENCIAS EN DERECHO FL 55 Y 56 CD 1.	\$877.803
REGISTRO EMBARGO FL 14 CD-1	\$36.400
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$914.203

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

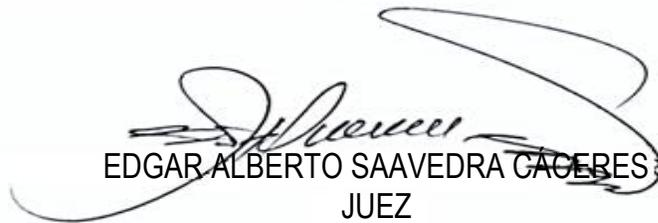
Rad. 2018-00594

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 57 del cuaderno uno, en la suma de \$914.203, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0028</u> fijado hoy, <u>11 de Marzo de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00409

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00409 DE CONDOMINIO CAMPESTRE EL CORTIJO – PROPIEDAD HORIZONTAL EN CONTRA INVERIONES COMERCIALES LE GRAZ S.A.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 53 CD 1.	\$1.500.000
NOTIFICACIONES FL 29,35,41CD-1	\$41.400
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.541.400

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

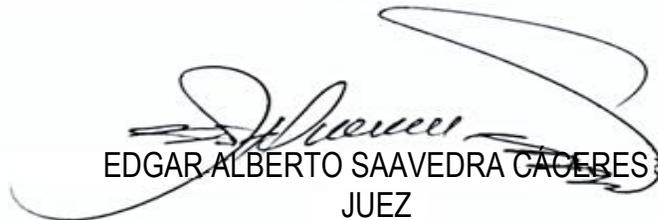
Rad. 2019-00409

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 55 del cuaderno uno, en la suma de \$1.541.400, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0028</u> fijado hoy, <u>11 de Marzo de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00571

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00571 DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE HUGO ANIBAL MARIN RODRIGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 53 CD 1.	\$1.100.000
NOTIFICACIONES FL 27,40 CD-1	\$28.890
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.128.890

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

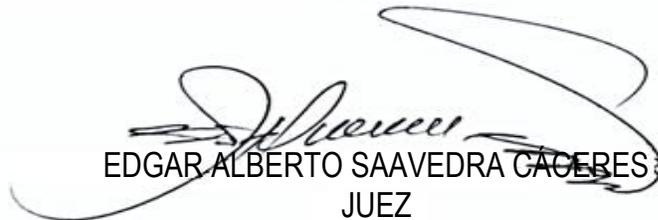
Rad. 2019-00571

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 55 del cuaderno uno, en la suma de \$1.128.890, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0028</u> fijado hoy, <u>11 de Marzo de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00617

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00617 DE COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACION FORSOZA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION- ECOPETROL CONTRA CARLOS ENRIQUE DIAZ PEÑA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 76 CD 1.	\$700.000
NOTIFICACIONES FL 17 CD-1	\$9.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$709.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00617

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 77 del cuaderno uno, en la suma de \$709.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0028</u> fijado hoy, <u>11 de Marzo de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00646

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00646 DE CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY EN CONTRA JAIRO CARO QUILAGUY.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 20 CD 1.	\$420.000
NOTIFICACIONES FL 7,9,11,16 CD-1	\$32.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$452.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

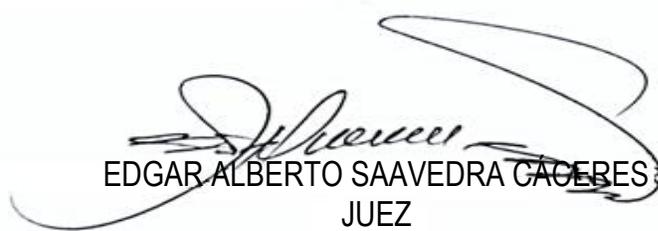
Rad. 2019-00646

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 21 del cuaderno uno, en la suma de \$452.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0028</u> fijado hoy, <u>11 de Marzo de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00674

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00674 DE BANCO CAJA SOCIAL EN CONTRA DE DALIA ESPERANZA CASTAÑEDA AYALA JAIRO CARO QUILAGUY.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 61 CD 1.	\$2.000.000
NOTIFICACIONES FL 29,32,35,38,41 CD-1	\$69.810
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$2.069.810

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00674

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 63 del cuaderno uno, en la suma de \$2.069.810, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0028</u> fijado hoy, <u>11 de Marzo de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00674

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00704 DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE GUILLERMO ENRIQUE OVALLE HERNANDEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 46 CD 1.	\$2.000.000
NOTIFICACIONES FL 30,37 CD-1	\$17.558
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$2.017.558

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00704

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 48 del cuaderno uno, en la suma de \$2.017.558,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00881

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00881 DE BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DE NESTOR FERNANDO CELY GUTIERREZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 44 CD 1.	\$1.200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.200.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00881

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 46 del cuaderno uno, en la suma de \$1.200.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00910

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00910 EN CONTRA DE CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA UNO AFIDROP.H. EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL GAMBA Y NOELBA OSPINA CARDONA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 81 CD 1.	\$700.000
NOTIFICACIONES FLS 41,45,50,62,64 CD-1	\$50.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$750.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00910

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 93 del cuaderno uno, en la suma de \$750.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00979

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00979 DE LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – (Hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) EN CONTRA DE XTREME ADVENTURE SAS, XTREME MACHINES LTDA, CARLOS ALBERTO VELA ROJAS Y JUAN RAFAEL VELA ROJAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 110 CD 1.		\$850.000
NOTIFICACIONES	FLS	\$135.785
70,74,77,80,83,88,93,98,103 CD-1		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$985.785

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00979

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 112 del cuaderno uno, en la suma de \$985.785, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01106

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01106 DE COOPERATIVA MULTIACTIVINTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO –COOPMINDER- EN CONTRA DE OSNAIDER ORTIZ OROZCO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 22 CD 1.	\$70.000
NOTIFICACIONES FLS 14,16 CD-1	\$13.800
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$83.800

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01106

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 24 del cuaderno uno, en la suma de \$83.800, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01123

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01123 DE ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE INTERNATIONAL TRADING GM SAS, OMAR HERNANDO GOMEZ SANCHEZ Y JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 48 CD 1.	\$1.700.000
NOTIFICACIONES FLS 23,27,30,34,38,42 CD-1	\$60.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.760.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01123

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 53 del cuaderno uno, en la suma de \$1.760.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01160

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01160 DE CRISTIAN CAMILO MORALES PITA – endosatario en propiedad EN CONTRA DE DIANA MARIA CORREDOR HERRERA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL11 CD 1.	\$670.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$670.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01160

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 84 del cuaderno uno, en la suma de \$670.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01218

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01218 DE EDUARDO DE JESUS CUBILLOS VANEGAS Y PATRICIA AGUIRRE DE CUBILLOS EN CONTRA DE VIVIANA ANDREA VIDAL HERNANDEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 41 Y 42 CD 1.	\$1.400.000
NOTIFICACION FLS 28 Y 30 CD-2	\$17.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.417.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01218

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 84 del cuaderno uno, en la suma de \$1.417.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01260

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01260 DE BANCO CAJA SOCIAL .S.A. EN CONTRA DE MARTHA CECILIA GARCIA.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 99 Y 100 CD 1.	\$500.000
NOTIFICACION FLS 83,86,91,92,93 CD-1	\$59.370
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$559.370

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01260

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 102 del cuaderno uno, en la suma de \$559.370, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01313

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01313 DE ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE CESAR AUGUSTO ZULUAGA ARBELAEZ**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 25 CD 1.	\$883.000
NOTIFICACION FLS 17 CD-1	\$10.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$893.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA
10000+



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01313

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 30 del cuaderno uno, en la suma de \$893.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01324

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01324 DE BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DE TRAU CARDOZO CRUZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 41 CD 1.	\$1.300.000
NOTIFICACION FLS 25,29 CD-1	\$20.800
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.320.800

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01324

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 50 del cuaderno uno, en la suma de \$1.320.800,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01609

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01609 DE GILBERTO GOMEZ SIERRA- endosatario en propiedad- EN CONTRA DE MARIA ANGELA QUINTANA ALFONSO. EN CONTRA DE CESAR AUGUSTO ZULUAGA ARBELAEZ**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 18 CD 1.	\$110.000
NOTIFICACION FLS 7,12,14 CD-1	\$21.000
REGISTRO DE EMBARGO FLS 4 CD-2	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$168.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01609

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 19 del cuaderno uno, en la suma de \$168.500,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0028</u> fijado hoy, <u>11 de Marzo de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01117

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-01117 DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE VICTOR DANIEL TRUJILLO BARRAGAN.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 55 CD 1.	\$850.000
NOTIFICACION FLS 28,29,33 CD-1	\$43.335
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$893.335

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE MARZO DE 2021



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

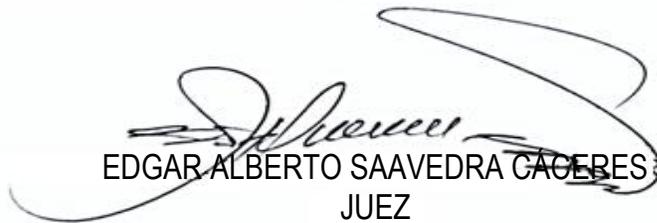
Rad. 2019-01117

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 61 del cuaderno uno, en la suma de \$893.335, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0028 fijado hoy, 11 de Marzo de 2021, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

